



[Firma]
Lic. Adm. María Antonia García Camacho
Jefe de Equipo de Beneficios y Pensiones
Oficina de Personal
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón

Resolución Administrativa

Chorrillos, 28 de Marzo del 2023

Visto, la Nota Informativa N° 008-2022-EByP-OP-INR, de fecha 11 de Noviembre del 2022, emitido por el Equipo de Beneficios y Pensiones, sobre los conceptos pensionables de pensión provisional de cesantía, a favor de don **Alfonso Aliaga Horna**, identificado con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° 10531643;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 142-2021-SA-OP-INR de fecha 10 de setiembre del 2021, se resuelve otorgar pensión provisional, a don Alfonso Aliaga Horna, Coordinador I, Nivel F-1, del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;

Que, el artículo 47 del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece que el pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, señala que está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad, precisando en su literal a) que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;

Que, en la cuarta Disposición complementaria final del Decreto de Urgencia 038-2019 establece: disposiciones para ordenar los efectos de la implementación de la Centésima Undécima disposición complementaria final de la Ley N° 30879 señala en su numeral 3) a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, para el calculo de las pensiones de las servidoras publicas y los servidores públicos deben de considerarse durante el periodo entre el 10 de agosto de 2019 hasta la vigencia del presente decreto de urgencia, los ingresos de personal de naturaleza pensionables o asegurables que regularmente percibían con anterioridad al 10 de agosto de 2019

Por lo que se ve necesario que en la Planilla Única de Pagos se ejecuten con los conceptos que origina su pensión provisional antes del 10.08.2019 y no utilizar los conceptos de MUC y BET

Estando a lo informado por la Jefa del Equipo de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón;

De conformidad con el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, modificado por la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF y el Decreto de Urgencia 038-2019;

SE RESUELVE:

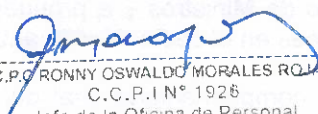
Artículo 1°.- Modificar los conceptos de ingresos de personal de naturaleza pensionables o asegurables que regularmente percibían en concordancia a lo establecido en el Decreto de Urgencia 038-2019 en la pensión provisional de cesantía a favor del pensionista **Alfonso ALIAGA HORNA**, Coordinador I, Nivel F-1, identificado con D.N.I. N° 10531643 del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón.

Artículo 2°.- Incorporar en la Planilla Única de Pensiones los nuevos conceptos de la Pensión Provisional de Cesantía a don **Alfonso ALIAGA HORNA**, ascendente a **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 09/100 SOLES (S/ 659.09)** mensuales que es el 90% de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS Y 32/100 SOLES (S/ 732.32)**, de acuerdo al siguiente detalle:

Cargo: Coordinador I Nivel F1 Tiempo de Servicios: 35 años 10 meses y 13 días (R.A 069*-2018-SA-OP-INR)	Pensión Definitiva de Cesantía 100%	Pensión Provisional de Cesantía 90%
Rem. Básica	50.00	45.00
Rem. Reunificada	32.00	28.80
Bonf. Personal 40%	0.01	0.01
Tra. Homo	0.05	0.04
Mov. Refrigerio	5.01	4.51
D.S. N° 051-91-PCM	24.43	21.98
D. Ley N° 25671	60.00	54.00
D.S. N° 081-93-EF	60.00	54.00
D.U. N° 080-94	100.00	90.00
D.U. N° 090 16% (01-11-96)	114.34	102.91
DU 073-97 16% (01-08-97)	132.64	119.38
DU 011-99 16% (01-04-99)	153.84	138.46
TOTAL	732.32	659.09

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al interesado y a las instancias administrativas para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,


C.P. RONNY OSWALDO MORALES ROJAS
C.C.P.I. N° 1928
Jefe de la Oficina de Personal
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
Dra. Adriana Rebaza Flores AMISTAD PERU - JAPON

ROMR/mgc

c.c.

- () Oficina de Economía (Integración Contable)
- () Equipo de Remuneraciones
- () Equipo de Presupuesto
- () Equipo de Selección, Legajo y Capacitación
- () Equipo de Beneficios y Pensiones.
- () Interesado (a)